

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Agosto 02 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	DEISY YURANI USUGA ESPINAL
Demandada	JOHANA ANDREA ORTIZ CADAVID, empleadora y propietaria del establecimiento de comercio y Representante legal del Restaurante Artesano. Ubicado en corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín
Radicado	No. 05001-41-05-007-2022-00504-00

Dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que si bien se trata de un proceso de única instancia en razón de la cuantía, el Domicilio de la accionada es EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN. Veamos:

Demandada:

JOHANA ANDREA ORTIZ CADAVID,

Dirección: Corregimiento de Santa Elena, vereda Piedra Gorda

Celular: 3217835604.

Correo electrónico: Jandreac16@gmail.com

Aunado a lo anterior, evidencia el despacho, que el último lugar donde la actora aduce haber prestado el servicio a favor de la accionada es el corregimiento de SANTA ELENA.

A este respecto encontramos que el legislador en el artículo 5 del CPTSS dispuso:

“...ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el legislador en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juez Competente para Conocer del presente asunto es el JUEZ 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN (CORREGIMIENTO SANTA ELENA) y no esta judicatura.

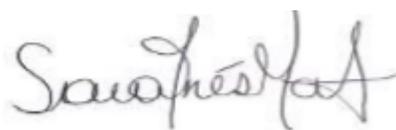
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por DEISY YURANI USUGA ESPINAL en contra de JOHANA ANDREA ORTIZ CADAVID.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico j06pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; al JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE MEDELLÍN (CORREGIMIENTO SANTA ELENA); para que éste último sea quien asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

Notifíquese,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <u>053</u> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>03 DE AGOSTO DE 2022</u> WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
